

## La prehistoria del Tribunal para Niños de Valladolid (1904-1948)

R. Clara Revuelta Guerrero  
Águeda Galende Mateos  
Universidad de Valladolid

La sociedad se ha preocupado, en cada tiempo, del problema de los niños huérfanos, abandonados y delincuentes, de acuerdo con su circunstancia. Basta recordar el interés que las jerarquías religiosas y políticas mostraron desde tiempos que se remontan, para las primeras, a los primeros concilios (Ancira, 314; Nicea, 335; Vaison, 442; Rouen, S.VIII) penalizando a la mujer que mata al hijo recién nacido, estimulando la creación de asilos para enfermos, pobres y vagabundos, disponiendo que se diera refugio en un templo al niño abandonado, o pidiendo a las mujeres, que dieran a luz un hijo en secreto, lo dejaran en la iglesia. (Scheerenberger. 1984. 30/44). Para las segundas, al siglo XIII con las disposiciones recogidas en el *Fuero Viejo de Castilla*, de 1293, donde en el Libro V, Título IV, ordena, acerca de los huérfanos:

“Los menores de edad, por muerte de su padre ó [sic] madre sean tomados por sus parientes más propinquos, y sus bienes arrendados al que mas [sic] diere por ellos; en cuyo arrendamiento se prefieran por el tanto dichos parientes, y á [sic] estos el padre ó [sic] madre que los quiera por el tanto, como tambien [sic] en la tutela de sus hijos. Si no tuvieren parientes en el pueblo los Alcaldes deben arrendarlos á [sic] quien más de por ellos con la correspondiente seguridad, para que, cuando lleguen á [sic] mayor edad, puedan haberlos íntegros [...]” (Reguera Valdelomar, J. de la, 1798, 125-126)<sup>1</sup>.

---

1. La anterior disposición del *Fuero Viejo de Castilla*, que supone un reconocimiento legal de los huérfanos, nos recuerda otro reconocimiento, el de las personas mentalmente retrasadas y enfermas durante el siglo XIII, por Eduardo I de Inglaterra, traspasando la responsabilidad de la custodia de dichas personas a la Corona (Scheerenberger, R. C., 1984, 51-52).

Si nos remontamos a los siglos XIV y XV veremos cómo jerarquías políticas y religiosas mostraron preocupación e interés por aportar soluciones al problema de esos niños. Derivación de esas preocupaciones fue la aparición de instituciones como el Padre de Huérfanos (en la Corona de Aragón), los Colegios de los Niños de la Doctrina (fundados en muchas ciudades y villas de España; y de los que Valladolid fue pionera), u otras fundaciones u obras pías. Entre esas fundaciones se encuentran los asilos o casas de misericordia, de los que algunos, con el tiempo, se transformarán en Hospicios Provinciales, como ocurre con el de Valladolid el cual recibe su más trascendental impulso de la mano del obispo González Yebra bajo el objetivo de reducir el número de pobres al tiempo que se les da y prepara para un trabajo (Cano y Revuelta, 2007).

A nivel estatal es, quizá, la Ilustración el momento clave como punto de arranque de una legislación orientada a promover la asistencia social y educativa de los menores. Es como si, hasta ese momento, hubieran estado madurando en la mente de nuestros gobernantes, las propuestas de medidas de acción socioeducativa realizadas por nuestros humanistas Luis Vives, a los magistrados de la ciudad de Brujas (en *Del socorro de los pobres*) y Cristóbal Pérez de Herrera, a Felipe II (para quien, en principio, escribió sus *Dis-cursos del Amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*) y Felipe III (a quien terminó dedicándoselos). Prueba de este despertar son las *Pragmáticas* de Carlos III reglamentando el funcionamiento de los hospicios y encargando a los magistrados la tutela de los golfos, pillos, niños de la calle. Prueba de ello son también las leyes y disposiciones complementarias sobre protección de la infancia que desde el inicio de su reinado fue promulgando Alfonso XII y que continuó su hijo Alfonso XIII. Así, por ejemplo, impulsadas por el movimiento higienista primero y por el regeneracionismo después, se promulgarán:

a) La Ley de 26 de julio de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños (*Gaceta* de 28-VII-1928), que en su artículo 1º.5 establece penas de prisión correccional en su grado mínimo y medio, y multa de 125 a 1250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código Penal, a

“Los que induzcan a un menor de dieciséis años á [sic] abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores o maestros para seguir a los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo [acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores, toreros, directores de circo ú [sic] otras análogas, empleen en representaciones de esa especie niños o niñas menores de dieciséis años que no sean hijos o descendientes suyos] ó [sic] á [sic] los que se dediquen habitualmente á [sic] la vagancia ó [sic] mendicidad.”

b) La Ley de 23 de julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de 16 años, que establece castigo de “multas entre 5 á [sic] 50 pesetas y subsidiariamente con arresto de uno á [sic] diez días” para “los padres, tutores ó [sic] guardadores cuyos hijos ó [sic] pupilos menores de dieciséis años que estén á [sic] su cargo, fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó [sic] pernoctando en paraje público” (artº 1º.2). Así mismo, el artº 6º de esta última disposición ordenaba que “los niños abandonados ó [sic] privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, ó [sic] por imposibilidad absoluta de mantenerlos, no por aplicación del artº 4º de esta Ley”, fuesen “sustentados y educados en los establecimientos de Beneficencia que existan en el municipio o en la provincia de donde sean naturales...”

Al mismo tiempo que se iba desarrollando una legislación en torno al problema de la protección del niño desamparado y la represión de la mendicidad, consideradas como causas o situaciones promotoras de la delincuencia infanto-juvenil, se desarrollaba otra legislación que contemplaba la educación y la iniciación en una profesión como vía para su solución, o para dar salida al niño rescatado de la delincuencia. Las pragmáticas de Carlos III obligando a los hospicios y asilos a establecer talleres donde se iniciaran los huérfanos y asilados (Ley V. Carlos III por la citada Real resol. [sic] de 21 de Julio [sic] de 1780. Libro VII. Título XXXVIII. 696), o promocionando la creación de Sociedades Económicas de Amigos del País, entre cuyos objetivos se encontraban los de abrir escuelas patrióticas y talleres, son un ejemplo de ello.

Colateralmente a las disposiciones oficiales que contemplaban la iniciación en el aprendizaje de un oficio, se van promulgando otras que regulan el trabajo infantil protegiéndole tanto del abuso como de los ambientes malsanos. Las leyes señaladas más arriba se orientan también en este sentido. La Ley de 13 de marzo de 1900 fijaba las condiciones del trabajo de las mujeres y niños (*Gaceta de Madrid*, 14-III-1900). Entre las prohibiciones referidas a los niños y a las mujeres menores de 21 años, se encontraba el trabajo “en talleres en los cuales se confeccionasen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad” (artº 6º).

Sobre la base de este sustrato legal y la creciente concienciación de las ventajas que la protección a la infancia y la represión de la mendicidad podían ofrecer en un mundo en el que (como prueban las ciudades champiñón) el desarrollo industrial a ultranza echaba a un conjunto creciente de seres humanos, inmigrante del mundo rural, a la marginación y la pobreza de la ciudad, nacerá el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, por Ley de 12 de agosto de 1904. Desde este Consejo se impulsará la creación de asilos y patronatos para niños desamparados. La conjunción de la acción de organismos estatales y de las jerarquías eclesiásticas vallisoletanas darán como fruto el Patronato de Niños Desamparados de Valladolid, obra del cardenal Cos, y el Reformatorio para Niños Delincuentes, obra del arzobispo Remigio Gandásegui.

## La obra del arzobispo Cos y Macho: el Patronato de Niños Desamparados y Delincuentes

Como ya es conocido por los estudiosos de este sector de la Historia de la Educación, el “patronato” constituía una clase de “obra pía” que se creaba en ocasiones con fines benéficos, caritativos, de atención social a grupos de sectores marginados de la sociedad. Los patronatos, en la época que nos ocupa, venían a ser una especie de sociedades tutelares. No es de extrañar que se adoptaran como fórmula adecuada para remediar el problema de la delincuencia infanto-juvenil de finales del siglo XIX y principios del XX, y que aparecieran como fenómeno común en todos los países de cultura occidental (Juderías, J. 1910). Hay que precisar que, durante la Alta Restauración, la acción social se entendía básicamente como beneficencia, aunque coyunturalmente se complementara con la adopción de ciertas medidas políticas y de policía, tendentes a controlar y suavizar la situación de crisis social (Gutiérrez Sánchez, M., 1990. 161-191).

Si, como afirma Gutiérrez Sánchez, “todavía en el último cuarto del siglo XV, Beneficencia y Acción Social tendían a identificarse, aunque desde luego no siempre ni de manera absoluta”, no nos equivocamos al considerar que se está produciendo una evolución a favor de la segunda, que se pone de relieve en aquello que la beneficencia de la primera década del siglo XX hereda del siglo XIX: estructura, reglamentos que la guían, órganos de gobierno que la dirigen, motivaciones que la impulsan. Los comienzos del siglo XX afianzarán un cambio conceptual respecto de la acción social del Estado, que pone el acento en la ampliación de su campo de acción, en el sentido de sostener a los indigentes “en cualquier necesidad de su vida” (*Ibidem*).

En las primeras décadas del siglo XX, algunos autores denunciaban el carácter endémico que la delincuencia y criminalidad infanto-juvenil había adquirido en España (Alicia Pestana. 1916; Ramón Albó. 1922). No es de extrañar que los colectivos más sensibilizados ante este problema (jueces, criminólogos, educadores, eclesiásticos o religiosos) sintieran la necesidad de hacerle frente.

Para la época y espacio que nos ocupa, y sin remontarnos a tiempos más atrás, debemos reconocer la labor desarrollada por la figura de José María Cos y Macho en la diócesis de Valladolid. Nacido en Terán (provincia y diócesis de Santander), en 1838 y formado en los seminarios de Santander, Valladolid y Salamanca (donde obtuvo los grados de licenciado y doctor en Teología), ocupó diversos cargos ascendiendo en la jerarquía eclesiástica hasta ser nombrado Administrador Apostólico de la Diócesis de Madrid-Alcalá (de la que era arzobispo desde 1892) y preconizado arzobispo de la Diócesis de Valladolid el 18 de marzo de 1901, por el propio León XIII, tomando posesión en su nombre el obispo de Arquelaida, don Mariano Ciudad Olmo (*Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Valladolid*, 1902. 148/285-289)<sup>2</sup>.

En su biografía (hasta 1901), publicada por el *Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Valladolid* (1901. 148/285-289) con motivo de su llegada a la diócesis, encontramos referencia a sus actividades; algunas le relacionan con organizaciones dedicadas a la acción social y a la educación o formación moral, ámbitos en los que ya trabajaba en su estancia anterior en las diócesis de: a) Oviedo (1865-1886)<sup>3</sup>, cuyo Cabildo le puso al frente del Colegio de los Verdes, como vocal de la Junta de Beneficencia y, posteriormente, como vicepresidente de la misma por elección de los individuos que la componían; b) Mondoñedo (1886-1889) a donde llegó ya como obispo y donde organiza la enseñanza y disciplina del Seminario Conciliar y funda la catequesis de niños y niñas; c) Santiago de Cuba (1889-1892), de donde regresó por motivos de salud; d) Madrid-Alcalá (1892-1901) donde, ya como arzobispo, reglamenta el catecismo de niños y niñas, haciéndole obligatorio en todas las parroquias e iglesias, funda la Asociación para el Estudio y Defensa de las clases obreras, y organiza –junto con el cardenal-arzobispo de Valladolid, Antonio María Cascajares– la Junta Central de Congresos Católicos “multiplicándose para prestar cooperación eficaz á [*sic*] toda clase de obras católicas que pudieran contribuir al sostenimiento de la verdad y al fomento de la piedad y buenas costumbres”.

2. En adelante BOED.Va.

3. Diócesis en la que fue sucesivamente: Canónigo Magistral, Secretario de Cámara y Gobierno, y Maestrescuela.

Otro frente importante de su atención lo constituía la *acción social católica* que culmina con la creación de la Junta Diocesana de Acción Social Católica en 1919 (Palomares Ibáñez, 1996. 426-427). Esa vocación por la acción social católica dará pronto sus frutos en la diócesis de Valladolid, como veremos más adelante. Desde la perspectiva política hay que señalar sus actuaciones como senador en la Cámara alta (*Ibidem*).

Con esos precedentes no era de extrañar que, antes de cumplirse un año de su estancia en Valladolid, convocara reuniones en el palacio arzobispal (días 20, 24 y 27 de febrero de 1902) a las que sucesivamente fueron asistiendo “personas distinguidas”, “para exponer a los allí congregados, su desvelo por el gran número de niños y jóvenes que se hallan en esta capital en el más completo abandono: unos, sin casa ni hogar, otros, sin padres cuidadosos que los atiendan, y muchos explotados injustamente en diferentes formas...” (*Diario Regional*. 16-XI-1910)<sup>4</sup>. En estas reuniones se llegó al compromiso de fundar una institución que tuviera como fin poner remedio a la situación material y moral en que se encontraban aquellos menores. Así nació el Patronato de Niños Desamparados de Valladolid, por iniciativa de Cos y Macho ante el “lastimoso espectáculo de tantos niños sin alimento, vestido ni educación cristiana como forman el montón ahora llamado ‘golfos’ y antes ‘chicos de la calle’” (BOED.Va. 26-III-1904. 100-104).

Según la memoria relativa a las primeras actuaciones del Sr. Arzobispo, en dichas reuniones Cos y Macho adquirió,

“La confirmación de su pensamiento, el convencimiento de que el espíritu de la ciudad era favorable y la noticia de haberse pretendido años atrás por la Corporación municipal instalar en la Ciudad á [sic] los Padres Salesianos para una empresa análoga, y esto contribuyó á [sic] decidirle para dirigirse a esta Orden, no sin examinar maduramente la posibilidad de otras soluciones que fueron desechadas por el coste y otras dificultades.” (BOED.Va, 1904. 192).

Entre esas otras soluciones se encuentra la propuesta que hizo Cesar Silió relativa a la creación de colonias agrícolas, apoyándose en su conocimiento de una colonia cerca de Tours (Francia), regentada por un matrimonio “de honradez acrisolada” y en la que los menores se educaban en familia. Es decir, sobre la confianza generada por medio de sus consultas, se pidió a los Padres Salesianos dirigir el Patronato o Asilo.

Conviene no olvidar la ineludible influencia en Cos y Macho del pensamiento social de la Iglesia. No en vano coincide su largo gobierno en la sede episcopal castellana con el de tres pontífices (León XIII, Pío X, Benedicto XV) “cuyas directrices marcaron las pautas del cardenal-arzobispo” (Palomares Ibáñez, 1996. 424-247). La doctrina social de la Iglesia, ya en esta época, se encontraba bien elaborada en los escritos del padre Vincent y en la doctrina social de León XIII, plasmada en su encíclica *Rerum Novarum*. Pío XI, en su encíclica *Quadragesimo Anno*, de 1931, afirma, comentando la *Rerum Novarum* de su antecesor, que, siguiendo el ejemplo de los obispos, muchos sacerdotes de ambos cleros que, aun hallándose ocupados en otros ministerios pastorales, “dedicaron inmediatamente sus más celosos afanes” a la clase obrera, obtuvieron también en este campo “frutos magníficos en las almas” (Pío XI. 1931, 10). Que esa doctrina influyera inmediatamente en los esfuerzos de Cos y Macho por mejorar la situación de la infancia desam-

4. Artículo bajo el título: *El Patronato de niños desamparados*.

parada y delincuente, se encontraba dentro de lo esperado. Su labor episcopal en la diócesis de Valladolid, se materializó en la creación del Patronato de Niños Desamparados, siendo posteriormente asistido en los últimos años de su pontificado (1913-1919) por el obispo de Coria (Cáceres), Pedro Segura y Sáenz, al que él nombró obispo auxiliar<sup>5</sup>.

Interesa constatar que la primera previsión acerca de que los Padres Salesianos asumieran la función de la asistencia y educación (educación correccional) de los futuros asilados, no tuvo éxito. Ante la propuesta manifestaron encontrarse “faltos de personal suficiente”, siéndoles “imposible aceptar la fundación hasta transcurridos tres años cuando menos” (BOED.Va. Año 29. 26-III-1904). Se recurrió entonces a los Hermanos de la Doctrina Cristiana que aceptaron “animados de la más sincera abnegación y buenos deseos”. Poco después se convocó la primera Junta General, abriéndose una suscripción pública y nombrándose una Comisión de suscriptores que, a finales de 1904, pasó a constituir la Junta Directiva del Patronato, confirmada en sus poderes por el arzobispo que nombró como delegado suyo al canónigo de la Catedral de Valladolid, D. Manuel de Castro.

Los Hermanos de la Doctrina Cristiana instruyeron y educaron el primer año unos cincuenta niños que asistían a su escuela, algunos como internos. Pero no pudiendo atender a ningún golfo o delincuente se procedió a solicitar a las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, ya instaladas en la ciudad desde mediados del siglo XIX, se hicieran cargo de la dirección y administración del Patronato, lo que ocurrió en 1906.

Uno de los frutos derivados de las primeras reuniones y actuaciones de Cos, fue la adquisición de una finca, sita entre la Rondilla de Santa Teresa, la calle Mirabel y la Plaza de San Nicolás, en la cual existía una casa y otras construcciones. La finca alcanzaba una extensión de 130.000 pies cuadrados; costó 30.000 pesetas que se cubrieron con las primeras aportaciones a la suscripción abierta para recaudar fondos, encabezada por el arzobispo Cos y Macho con una aportación de 4.000 pesetas (*Ibidem*, 192 y 104).

Otro factor que contribuyó positivamente a hacer realidad los deseos del arzobispo fue el hecho de que el arquitecto Sr. Ortiz de Urbina realizara gratuitamente todos sus estudios y trabajos (*Ibidem*, 105). Dado que los asistentes a las primeras reuniones alcanzaban las cien personas, figurando entre las mismas los más altos cargos de los organismos de la ciudad y provincia, tanto políticos como jurídicos, administrativos, académicos, económicos, etc., y dado que a la compra de la finca se sumaban los gastos de acondicionamiento, sostenimiento y atención a los asilados, la suscripción permaneció abierta, alcanzándose la cifra de 59.537 pesetas a primeros del mes de junio del mismo año (BOED.Va. Año 29. Nº 6. 10-VI-1904. 181). Las donaciones continuaron en años sucesivos, si bien se observa un descenso en el ritmo y frecuencia con que se realizaron.

En estos primeros momentos la obra contó con el apoyo, materializado en formas diversas, del gobernador civil, capitán general del Ejército, alcalde de la ciudad, presidente de la Diputación, rector de la Universidad, prensa local, así como de representantes de

---

5. Pedro Segura llegará más tarde a ser Cardenal Primado de España y jugará un papel significativo en los acontecimientos de 1936 en Madrid.

otros organismos y personas particulares. Diversas memorias (de 13 de octubre de 1904, 15 de enero de 1907, 31 de enero de 1910) fueron dando puntual noticia del desarrollo del Patronato. Hay que señalar que el Patronato no se regía por un reglamento fijo, pues así lo había querido Cos y Macho, optándose, bajo sus recomendaciones, por no establecer limitaciones estrictas ni preceptos absolutos. En síntesis, durante su primera década, el Patronato sufre varias transformaciones, pasando de *escuela* a *asilo*, debiendo ofrecer protección a toda clase de niños desamparados; posteriormente de *asilo de desamparados* a *asilo, también, de los jóvenes problemáticos o conflictivos*; poniéndose a disposición del Gobierno para secundar sus fines de mejora de la moralidad social y pública *transformando el asilo en correccional*.

Por Real Decreto de 1912, en su artº 1º, y ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de 4 de enero de 1883, se autorizaba al Patronato de Niños Desamparados de Valladolid (y, en su representación a la junta directiva de Patronos, presidida por el arzobispo Cos y Macho) a convertir el asilo en Escuela de Reforma “para menores abandonados, viciosos y delincuentes que pertenezcan a dicha capital ó [*sic*] bien sea decretado su internado por los Tribunales de la misma”.

El Patronato de Niños Desamparados de Valladolid se cuenta, junto con la Casa Asilo de San José, de Tarragona, entre los primeros establecimientos de asistencia a la infancia desamparada que solicitaron y realizaron la transformación necesaria (convertirse en Escuela de Reforma) para responder a las exigencias de creación de un Tribunal para Niños en la ciudad. No olvidemos que el primer proyecto de creación de Tribunales para Niños, en España, se presentó en 1912 por Diego Arias de Miranda<sup>6</sup>. Dado que para el cumplimiento de las decisiones del Tribunal, en los casos más problemáticos que exigían el internamiento del niño o joven delincuente en un centro correccional, era necesario disponer de establecimientos adecuados, el Asilo Patronato de Niños Desamparados de Valladolid se había transformado en Escuela de Reforma para Menores Delincuentes, en 1912, acogándose a la Ley de 4 de enero de 1883. Precisamente, Avelino Montero Ríos y Villegas, promotor de la Ley de 4 de mayo de 1918 (*Gaceta de Madrid* del 15) que reglamenta la creación de Tribunales para Niños, su organización y atribuciones, en la circular que dirige a los fiscales de las Audiencias provinciales el 25 de diciembre de 1915, al ocupar el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, les insta a que los establecimientos adecuados que existan en los territorios de las audiencias, se acojan a las disposiciones vigentes, y en especial a la Ley de 4 de enero de 1883, para ser convertidos en escuelas de reforma para menores delincuentes, “como ya había hecho el Patronato de Valladolid”.

En el proyecto de R. Decreto, de 30 de agosto de 1917, por el que se disponía la distribución, en la forma y entre las instituciones que se indicaban, de los créditos de 30.000 y 60.000 pesetas que figuraban en el presupuesto para “Auxilio a las instituciones protectoras de la infancia criminal o abandonada”, figura la Escuela de Reforma de Valladolid citada en tercer lugar (después de las instituciones de Barcelona –Asilo Toribio

---

6. A ese proyecto siguieron los de Manuel de Burgos y Mazo (presentado a Cortes para su aprobación en 1-XI-1915) y Juan Alvarado y del Saz (5-II-1917). Ninguno de ellos fue aceptado. (Cuello Calón. 1917. 170/187/202).

Durán, Patronato de menores abandonados y presos, Casa de Familia y Granja agrícola de Plegamos– y Madrid –la institución Porta-Coello y la Casa de Familia de la Asociación de Estudios Penitenciarios y Rehabilitación del delincuente–). La referencia que se hace a la Escuela de Reforma de Valladolid, presenta a ésta “no menos digna de subvención” porque dando albergue, entre otros menores, a los absueltos por falta de discernimiento, a los procesados, los detenidos gubernativos con menos de quince años, y a los menores de dieciocho años que salgan de la cárcel después de extinguir las penas de arresto mayor, sostenía en aquel momento a 42 corrigendos “á [*sic*] los que educa sobre la base del trabajo en talleres y en el cultivo de una extensa huerta, de su pertenencia”. Es decir, cumplía satisfactoriamente con los requisitos establecidos para la obtención del crédito; por todo ello se proponía asignarle 22.000 pesetas. Interesa consignar que el proyecto resaltaba la conveniencia de estimular las iniciativas particulares y sociales a favor de instituciones que realizaban un gran bien social y porque, además, se consideraba que habían de ser “complemento necesario para la vida de los Tribunales de Niños, reforma que se impone con caracteres de verdadera urgencia”.

Acogiéndose al arte 7º de la Ley de 2 de Agosto de 1918, la Escuela de Reforma de Valladolid, solicitaba autorización para adecuarse a las posibilidades que ofrecía la nueva Ley. Otras cinco instituciones parejas remitieron igualmente al Consejo Superior de Protección a la Infancia, otras tantas solicitudes con idéntica finalidad. El Pleno del Consejo, celebrado el día 27 de diciembre, de 1918, falló concediendo la autorización solicitada “en vista de que todas ellas reúnen las condiciones que marcan las disposiciones vigentes, funcionando con positivos resultados muy a satisfacción de las Autoridades judiciales y gubernativas, y reportando innegables beneficios a la infancia abandonada y delincuente”, así se expresaba el comunicado que el Secretario General del Consejo, D. Manuel Tolosa Latour enviaba al Ministro de Gracia y Justicia informándole de la autorización concedida (*Pro Infantia*. Núms. 117-118. 1919. 23). En 31 de diciembre de 1918, se aprueba el Real Decreto que distribuye los créditos consignados en presupuesto para auxilio e instituciones protectoras de la infancia criminal o abandonada, correspondiéndole a la Casa de Reforma de Valladolid un crédito de 16.500 pesetas

Es decir, Valladolid había dado el primer paso, o paso más necesario, para poder contar en su día con un Tribunal para Niños; se le asignaban créditos para mejorar su funcionamiento y, con ello, poder dar ese paso. Esta había sido la intención y el interés del arzobispo Cos y Macho. Su sucesor en la sede episcopal, Remigio Gandásegui y Gorrochátegui (1920-1937) mantendrá ese interés y seguirá en la misma línea ¿Qué circunstancias concurren para que esto no se lograra? A ello pretendemos responder en el punto siguiente.

El Patronato de Niños Desamparados de Valladolid será citado, entre los establecimientos de tipo reformador y tutelar más antiguos de España que surgieron “a la par del gran movimiento reformador de mediados del siglo pasado [s. XIX]”. Integran ese grupo:

“El reformatorio de El Salvador, de Amurrio (Bilbao), el asilo de Toribio Durán, de Barcelona, el asilo de San Juan de la Cruz, de La Carolina (Jaén), el asilo de corrección paternal y escuela de reforma Santa Rita, de Madrid, el de San José, de Tarragona, el Reformatorio de Zaragoza y el Patronato de



Niños desamparados y delincuentes de Valladolid". (*Revista de la Obra de Protección de Menores*. Enero-febrero. 1957. 33).

## La obra del arzobispo Gandásegui: el Reformatorio Regional de Valladolid

Remigio Gandásegui, nace en Galdácano (Vizcaya), el 5 de enero de 1871, "en el seno de una familia de noble estirpe vasca" (*Diario Regional*, 16 de Julio, 1930. 1 y 2). El 27 de marzo de 1905 es preconizado obispo de la diócesis de Ciudad Real, en la que destacará, entre otros aspectos, por la promoción de obras sociales y el 26 de marzo de 1914 a la de Segovia, en la que da a su actividad pastoral la misma orientación que en la diócesis anterior. El 13 de noviembre de 1913, Gandásegui había solicitado al nuncio Ragonesi, "el traslado a una 'diócesis importante', a poder ser la metropolitana de Valencia". Al fin, consigue el nombramiento para la diócesis metropolitana de Valladolid, adonde se traslada el 22 de abril de 1920. En ella vivirá la Dictadura de Primo de Rivera, la Segunda República y parte de la Guerra Civil, en cuyo transcurso muere (16 de mayo de 1937) (Berzal de la Rosa. 1999 3-15). Como presidente del Patronato de Niños Desamparados se interesará por la función socio-educativa y preventivo-moral que éste venía desarrollando. El 19 de octubre de 1920, Gandásegui pasará "largo rato en el Patronato viendo las obras de los planos que pretenden hacerse y a las que se propone dar gran impulso" (*El Norte de Castilla*, 20-X-1920). Bajo su vigilancia, el Patronato seguirá cumpliendo las funciones para las que había sido creado adaptándose a los tiempos.

La consulta a la prensa local de la época nos ha ayudado a conocer aspectos importantes de su curriculum educativo. Por ejemplo, llegó a contar con talleres de ebanistería, sastrería y sombrerería; clases especiales de dibujo; recibiendo las visitas que las autoridades provinciales, interesadas por su funcionamiento, giraban al mismo para conocer su estado. (*El Norte de Castilla*, 17 de octubre. 1926). Pero la legislación en torno a los Tribunales para Niños fue modificándose con frecuencia, incidiendo con ello en las aspiraciones del arzobispo de la diócesis vallisoletana. Entre esas aspiraciones se encuentra la de dotar a la diócesis de un Tribunal para Niños; para ello era necesario contar con un Reformatorio, para la corrección de los niños delincuentes. Gandásegui lleva su iniciativa al Consejo Superior de Protección de la Infancia. Una de las cuestiones más difíciles de salvar, en este tipo de causas, solía ser la económica. Sin embargo, por la época en que el arzobispo Gandásegui se interesó por dotar a Valladolid de un Tribunal Regional de Menores, las circunstancias no se presentaban negativas. En 1928, el arzobispo acude a una reunión plenaria del Consejo Superior de Protección a la Infancia ofreciendo el Patronato para convertirlo en reformatorio, según la legislación moderna. El Consejo aceptó en un principio la proposición, pero advertía que:

"La institución ofrecida carecía de las condiciones suficientes para un centro que debía estar montado con los más modernos adelantos, inconveniente que podría obviarse facilitando terrenos adecuados al efecto y disponiendo la cantidad para hacer, por lo menos, un pabellón, cosa más hacendera si, conforme a la idea sustentada por el Consejo Superior, el Reformatorio se hacía regional, abarcando las provincias limítrofes, que bien pudieran ser Avila [*sic*], Segovia, Salamanca, Zamora, Soria y Palencia, si no se une a Santander; pues de este modo podría hacerse con más facilidad y perfección, al

mismo tiempo que con más provecho y utilidad de las Corporaciones interesadas.” (*Diario Regional*, 29-IV-1928).

La cuestión económica tomaba visos de solución al encontrarse Valladolid, gracias a su incansable gestión, entre las ciudades de España que, según Real Orden de 12 de julio de 1929 y el R. Decreto de 30 de diciembre del mismo año, recibirían una subvención a cargo de un presupuesto de 1.500.000 pesetas que el Gobierno había concedido a la Junta General de Protección a la Infancia para crear “nuevas instituciones auxiliares de los Tribunales”, si bien condicionado a la creación de reformatorios regionales y ampliación de los existentes. Incluso fue la ciudad a la que se le asignaba mayor cantidad. Por orden de mayor a menor el reparto se hizo del siguiente modo:

- Valladolid, con 450.000 pesetas, para la creación de un nuevo reformatorio a fin de “servir a esta provincia y a las de León, Palencia, Zamora, Salamanca, Burgos, Soria, Segovia y Ávila”.
- Santiago de Compostela, con 400.000 pts. Igualmente para la creación de un nuevo reformatorio que sirviera a las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.
- Madrid, con 300.000 pts. Para la ampliación del Reformatorio Príncipe de Asturias, con la finalidad de extender sus servicios a las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.
- Sevilla con 250.000 pts. Para ampliación de su reformatorio y para servir a las provincias de Córdoba, Cádiz y Huelva.
- Valencia con 100.000 pts. Para ampliación del Reformatorio San Vicente Ferrer y extensión de sus servicios a las provincias de Alicante, Castellón y Albacete.

Las cantidades concedidas por el Gobierno ya habían sido libradas a los señores Presidentes de los Patronatos respectivos en el primer trimestre de 1930, según Memoria de la Secretaría General del Consejo Superior de Protección a la Infancia (*Pro Infancia*. Año XXII, nº 179. 1930. 7-13). Gracias a la subvención del Estado y a la cesión de terreno municipal se pudo alcanzar el objetivo, construyéndose el Reformatorio en una parcela de 82.800 m<sup>2</sup>, en el Pinar de Antequera, según un proyecto del arquitecto D. José Gómez Mesa, inspirado en las orientaciones dada por D. Manuel M<sup>a</sup> de Ibarra. (Torre Fernández, pp. 11-15).

R. Tolosa Latour, Secretario General, manifiesta que la realidad de los Tribunales para Niños superaba sus mejores esperanzas. Contando (junto a la iniciativa privada) con la dotación recibida del Estado y el apoyo económico de las diputaciones provinciales, cuando estas instituciones no hubiesen concurrido en la fundación del reformatorio, la Comisión Directiva del Consejo Superior, se manifestaba optimista y entendía que podía:

“Ser un hecho la pronta implantación de más de veinte nuevos Tribunales que sumen su benemérita labor a la de los veinte actuantes, y que en plazo no lejano pueda llegarse al pleno funcionamiento de los cincuenta Tribunales Tutelares que España necesita”. (Memoria de la Secretaría General del Consejo ... *Pro Infancia* 179. 1930. 7-13).

Si el reformatorio de Valladolid se construye sobre un proyecto inspirado en el de D. Gabriel María de Ibarra “a quien se debe, en buena parte, el modelaje e ideología de es-

te tipo de construcciones” (Castells, J. M., 1973), y si D. Gabriel María de Ibarra se interesó siempre por la formación de los educadores de los reformatorios, teniendo relación con el arzobispo Gandásegui (*Diario Regional*, 29-IV-1928), es de suponer que el proyecto educativo del reformatorio de Valladolid sintetizara la ideología de Gandásegui e Ibarra, por otra parte, ferviente católico.

La llegada de la Segunda República supuso la disolución del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, por Decreto de 14 de agosto de 1931, lo cual incidió en la paralización de la creación de nuevos tribunales, entre ellos el de Valladolid y otras provincias castellano-leonesas, y en la suspensión de la publicación de su Boletín, que no reaparecerá hasta 1943, ya como *Publicación del Consejo Superior de Protección de Menores*. Ello no significaba que los gobiernos de la Segunda República olvidaran el problema de la infancia desamparada y delincuente. Crearon el Patronato Central del Protectorado del Estado sobre las instituciones benéfico-docentes, por Decreto de 27 de enero de 1932 (*Gaceta* de 6 de enero de 1933), y ensayaron una nueva reorganización sobre la base de un juez único retribuido (Ley de 26 de agosto, de 1932) “sin perjuicio de extender esta nueva organización a los restantes Tribunales”. Su breve y difícil existencia frenó todos los proyectos.

Durante el franquismo se da continuidad a la Obra de Protección de Menores, adaptando el proyecto inicial a las expectativas del nuevo Régimen.

El Reformatorio Regional de Valladolid, recibiendo menores delincuentes de todas las provincias castellano-leonesas, permanecerá en el Pinar de Antequera hasta 1940. En dicha fecha es expropiado por el Ministerio del Aire que lo adaptará a sus fines. La historia evidencia que al reformatorio de Valladolid le tocaron vivir días difíciles. A la hora de dar a los menores delincuentes de Castilla y León un nuevo espacio donde recibir la atención social y la educación correctiva que necesitaban, el tiempo se ralentiza. La disponibilidad de un nuevo espacio para el nuevo proyecto —se había puesto la mirada en una finca rústica de 498.740 m<sup>2</sup>, de la zona Este de la ciudad, denominada Lagar de Zambrana— se retrasó hasta 1943; fecha en que se firma el “Decreto de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública”, lo que justificaba el retraso. Las obras durarán hasta 1948. (Torre Fernández). Arquitectónicamente permite la clasificación de los menores internados en secciones; pedagógicamente, la práctica del sistema amigoniano de educación correctiva. Sus gestores y directores serán los Padres Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores. El nuevo centro responderá a la denominación Institución Arzobispo Gandásegui, lo que supone, por un lado, evitar la denominación de “reformatorio” y, por otro, reconocer los esfuerzos realizados por el impulsor de la educación correctiva en Valladolid y región. En 1948 comenzará a funcionar con cuarenta menores internos.

Durante esta etapa se creará el Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid, al amparo de la Ley de 1941. Por Orden de 28 de enero de 1948 (BOE de 1 de junio, 1948) se autorizará su funcionamiento con jurisdicción en toda la provincia.

En su nueva ubicación, el reformatorio regional de Valladolid, denominado Institución Doctor Gandásegui, estuvo dirigido por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos. A causa de dificultades de orden interno, que en nada afectaban a su relación con el Consejo y los Tribunales Tutelares, los religiosos abandonaron la institución.

Provisionalmente se hizo cargo de la Dirección D. Luciano de Dios Vázquez, “cursillista diplomado”, que había dirigido primeramente la Casa Tutelar Avelino Montero Villegas, de Pontevedra, y posteriormente la de San José, en Cádiz (Memoria de la Secretaría General... *Publicación del Consejo Superior de Protección de Menores*. Año VIII. 4º trimestre, nº 28. 1951. 18-37). A los Terciarios Capuchinos les sucederán los Hermanos de La Salle en la dirección y gestión del centro.

## Conclusión

Del estudio realizado surge una idea que sintetiza todo el proceso histórico de la gestación del Tribunal para Niños de Valladolid, y que nos parece adecuado expresar en lo que podía muy bien haberse convertido en el título de esta comunicación: *Historia de una frustración: la génesis del Tribunal para Niños de Valladolid*. A lo largo del análisis realizado hemos podido comprobar la evolución de las aspiraciones de un pueblo, una ciudad, una región, expresadas en el apoyo a las figuras que desde su jerarquía, religiosa pero también política<sup>7</sup>, dedicaron sus esfuerzos por mejorar la situación de la infancia desamparada y delincuente, y que tuvieron que esperar más de un cuarto de siglo para verlas hechas realidad. La respuesta final a las claves que explican esta demora, no está dada. Conocemos algunas de esas claves, pero no son suficientes. Quizá tengamos que dar un giro al análisis y detenernos en el estudio del “detalle” propio de la microhistoria.

## Fuentes

Las fuentes documentales de que nos hemos servido, en cuanto testimonios del pasado historiado, constituyen elementos fundamentales de nuestro trabajo. Las estructuramos en cinco apartados: 1) *Boletines (Oficial del Estado -1939 a 1953- y Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Valladolid -1900 a 1953-; Gaceta de Madrid -1900 a 1936-)*. 2) *Recopilaciones de leyes antiguas* (Carlos III. Ley V... Real resol. [sic] de 21 de Julio [sic] de 1780. Carlos IV. 1775. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Libro VII. Título XXX-VIII. Madrid. Ed. BOE; y Reguera Valdelomar, Juan de la (1798). *Extracto de las Leyes del Fuero Viejo de Castilla, con el primitivo Fuero de León, Asturias y Galicia. Se añaden...* Madrid. Imprenta de la viuda e hijo de Marín. (Edición Facsimil. 2001. Valladolid. Librería Margen). 3) *Prensa local de la época estudiada (Diario Regional y El Norte de Castilla -ambos de 1901 a 1936-)*. 4) *Textos normativos de la jerarquía eclesiástica* (Pío XI (1931). *Quadragesimo Anno*. Madrid. A.C. de P.). 5) *Revistas (Pro Infantia -1909 a 1931-)*.

## Bibliografía

Albó, Ramón (1922). *Los tribunales para niños*. Barcelona.

---

7. La extensión prefijada a las comunicaciones no nos ha permitido detenernos en este aspecto, pero está incluido en el análisis que estamos realizando y que no concluye con el informe presentado.

- Berzal de la Rosa, E. (1999). *Remigio Gandásegui (1905-1937): Un obispo para una España en crisis*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Cano González, R. y Revuelta Guerrero, R. C. (2007). *Educación y enseñanza en la Casa Hospicio de la Diputación Provincial de Valladolid (1723-1900)*. Badajoz: Ed. @bece-dario.
- Castells, José Manuel (1973). *Las Asociaciones religiosas en España. (1767-1965)*. Madrid: Ediciones Taurus.
- Cuello Calón, E. (1917). *Tribunales para niños*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- Gutiérrez Sánchez, M. (1990). Crisis social y asistencia pública en el último cuarto de siglo. En AA VV, *Historia de la acción social pública en España*. Madrid: Centro de Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Juderías (1910). *Problemas de la Infancia delincuente*. Madrid. Biblioteca Pro Infancia.
- Palomares Ibáñez, Jesús María (1996). Episcopologio vallisoletano contemporáneo. En Delicado Baeza, José *et al.* *Historia de la Diócesis de Valladolid*. (pp. 401-455). Valladolid: Arzobispado y Diputación Provincial.
- Pestana, Alicia (1916). *Tendencias actuales en la tutela correccional de los menores*. Madrid.
- Pío XI (1931). *Quadragesimo Anno*. Madrid: A. C. de P.
- Scheerenberger, R. C. (1984). *Historia del Retraso Mental*. San Sebastián: SIIS (Servicio Internacional de Información sobre Subnormales).
- Torre Fernández, J. M. De los orígenes de la Institución de Reforma a la aparición del Centro Educativo para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En AA VV, *El libro de Zambrana*. Valladolid: Junta de Castilla y León.